

7. La doctrina pontificia examinada resalta, fundamentalmente, los valores éticos en que la sociedad tiene que incidir para sostener tales principios, y tiene un punto común de coincidencia: la crisis del Estado de bienestar es una crisis de solidaridad, de falta o ausencia de solidaridad. No se duda de la importancia de determinados cambios en medidas de tipo económico, político y social; pero esos cambios no operarán positivamente sobre la crisis de no encararse desde la solidaridad.

Si políticos y economistas deben encarar la crisis con orientaciones técnicas tendientes a atacarla desde el punto de vista estructural, las orientaciones de las enseñanzas pontificias tienden a encarar la crisis en sus causas éticas y de valores. Esa es la enseñanza, creo, que podemos extraer de la conclusión del autor tras el examen de aquella doctrina.

ANDRÉS-CORSINO ALVAREZ CORTINA.

E) LIBERTAD RELIGIOSA

BASTERRA MONSERRAT, DANIEL: *La libertad religiosa y su tutela jurídica*, Ed. Civitas, Madrid, 1989, 488 págs.

El objeto de este libro es un estudio en profundidad del artículo 16 de la Constitución española referente a la libertad religiosa. Su autor es profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Complutense y lo aborda desde la perspectiva de un derecho fundamental reconocido en la Constitución y positivado por medio de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, que regula este derecho.

El libro está esquematizado en tres partes diferenciadas. En primer lugar, se ocupa del concepto fundamentos y naturaleza jurídica del derecho a la libertad religiosa. Introduce una novedad hasta ahora descuidada en los trabajos que se han ocupado de este tema y es el enfoque del pensamiento protestante, en especial sobre el fundamento y naturaleza jurídica del citado derecho. Enfoque que resulta en ocasiones distinto del católico, especialmente por el hecho de que las Asambleas Ecu­ménicas protestantes han considerado siempre a la libertad religiosa como un derecho fundamental de la persona, con remisión al artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. Por su parte, el Concilio Vaticano II, en su famosa Declaración *Dignitatis Humanae* sobre esta materia, fundamenta dicho precepto de libertad religiosa en la naturaleza misma del hombre dándole una causa mediata cual es la divina revelación.

El autor, a continuación, se extiende largamente en el fundamento histórico de la libertad religiosa, aun considerando que durante la mayor parte de la historia no ha consistido en un derecho, ni siquiera subjetivo, sino, simplemente, en una reivindicación del hombre frente a los poderes reales o fácticos. Partiendo, pues, de la teocracia vivida en el pueblo hebreo de la antigüedad y pasando por la hegemonía griega y el imperio romano, el autor se adentra en la era cristiana contemplando todos los períodos de la misma, desde Jesucristo y los apóstoles hasta nuestros días. Nuevamente introduce un elemento distinto a los acostumbrados, puesto que dedica bastantes páginas a la influencia decisiva de la Reforma protestante en el devenir de este derecho fundamental.

La segunda parte del libro está dedicado a la historia constitucional española en su vertiente exclusiva de su reconocimiento o no del derecho a la libertad religiosa, mostrando que la mayor parte del tiempo no existió, dándose en muchas ocasiones

incluso la intolerancia. Una constante en la historia española ha sido la de identificar la unidad política con la unidad religiosa. Esto fue producto de una concepción equivocada de las libertades civiles y políticas que trascendió a todos los estamentos de las naciones, incluidas la mayor parte de las Cortes constituyentes habidas.

Dedica un capítulo entero al artículo 16 de la Constitución de 1978 y otro a la Ley Orgánica que lo desarrolla, que, en síntesis, viene a reconocer que las confesiones religiosas son anteriores a cualquier reconocimiento de su personalidad jurídica por parte del Estado, ya que aquéllas existen desde que son fundadas, razón por la cual el Estado debe limitarse a dar validez jurídica a esta realidad reconociendo los mismos derechos de carácter religioso a todas las confesiones y ciudadanos.

Finalmente, la tercera parte del libro está dedicada a la tutela jurídica del derecho a la libertad religiosa. Destaca que en España la jurisprudencia de los Tribunales relativa a este derecho es todavía muy escasa. Analiza en profundidad la que considera como única sentencia del Tribunal Constitucional que hasta el momento ha tratado *exclusivamente* sobre este derecho, mostrándose muy crítico sobre la solución que el Alto Tribunal dio al problema, pues —dice el autor—, «lo despachó sin un análisis profundo de la problemática y sin siquiera ocuparse del contenido esencial de este derecho».

Basterra se lamenta de que en Europa, a diferencia de Estados Unidos, el derecho a la libertad religiosa ha pasado a un muy secundario plano y esto se refleja en las decisiones de los Tribunales tanto nacionales como supranacionales. Existe un sentimiento inconsciente —dice— de rechazo a las iglesias no oficiales o minoritarias, debido a la mentalidad imperante en Europa que fija los criterios respecto de la religión con las coordenadas «oficialistas» o ya establecidas desde siglos, sean católicas o protestantes.

No obstante, del estudio del autor se desprende que la libertad religiosa es todavía, para muchas personas, la más importante y trascendental de todas las libertades, afectando y dirigiendo toda la vida de esos seres.

MIGUEL ANGEL JUSDADO.

FERRARI, SILVIO, y SCOVAZZI, TULLIO (a cura di): *La tutela della libertà di religione. Ordinamento internazionale e normative confessionali* (Congreso celebrado el 24 de enero de 1986 en la Universidad de Parma por iniciativa de la Escuela de Especialización en Derecho y Economía de las Organizaciones internacionales y de la Cátedra de Derecho Eclesiástico de la Facultad de Derecho), Parma, CEDAM, 1988, 393 págs.

La libertad religiosa como principio de Derecho público y como derecho fundamental de la persona constituye hoy el tema central del Derecho Eclesiástico. En torno a ella se construye científicamente un sistema jurídico sectorial o subsector que, por un lado, delimita las fuentes y, por otro, precisa su contenido institucional y las realizaciones jurisprudenciales y relacionales.

Nota relevante del moderno Estado democrático es la defensa de la libertad religiosa de los individuos y de los grupos confesionales así como el fomento de las realizaciones de esta libertad mediante la promoción de los valores y de las realidades constituyen soporte y condicionamiento favorable para que la libertad religiosa se instale real y efectivamente en la sociedad y en los individuos. El Estado de Derecho aporta para ello el adecuado sistema normativo que se compone de fuentes de diversa naturaleza, unilaterales y bilaterales (o plurilaterales), concernientes a la libertad religiosa y, en general, al fenómeno social religioso. Estas últimas estuvieron constituidas históricamente por los Concordatos y otros convenios con la Iglesia católica, que constituyeron en los inicios de la ciencia eclesiasticista moderna la fuente